

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20190053600**

Rest

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición contra la providencia de 23 de septiembre de 2021, con la cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Vistos los argumentos de la actora, se CONSIDERA:

Siendo el recurso de reposición el medio por el cual las partes que consideren que las decisiones tomadas en el plenario deban ser reconsideradas a fin de que se revoquen o reformen si se hubiere cometido algún yerro en el proveído objeto de reproche conforme al Art. 318 del CGP.

Mediante el auto atacado el Despacho dispuso la terminación por desistimiento tácito, como quiera que no se adelantó actuaciones por el término de un año, permaneciendo en secretaría sin que se probase actuación alguna.

En este orden, el auto censurado se mantendrá incólume pues la terminación se ajusta a la preceptiva del artículo 317-2 CGP, en el entendido que la demandante no proveyó trámite alguno, solo hasta ahora como soporte del recurso de reposición se acredita la entrega voluntaria de los inmuebles objeto procesal.

En mérito de lo expuesto el despacho, RESUELVE:

NO REVOCAR el auto calendarado 23 de septiembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d173af9512c9fea13be4279509ee43f401a82b6326c0101cc66c87a965598b**

Documento generado en 21/02/2022 10:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>